

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 56-2007

Fecha de Ingreso: 18 de octubre de 2007

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad de Chile para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA

Materia:

Partes: SG/OEA & Universidad de Chile

Referencia: UC

Fecha de Firma: 15 de junio de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
HUMANO  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
PARA  
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO |DE LA OEA**

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano ("DHD") representado por la Dra. Marie Levens, Directora de dicho departamento, y la Universidad de Chile (en adelante); con dirección en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058-Santiago Centro, representada por su Rector (S), Dr. Jorge Las Heras Bonetto;

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el DHD como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la OEA ha establecido el Programa de Becas Académicas de la OEA ("el Programa") para dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la Universidad de Chile, es una institución educativa de carácter público representada por su Rector, de conformidad al DFL 153 de 1981, modificado por el DFL 1 de 2006, ambos del Ministerio de Educación, Gobierno de Chile;



Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la Universidad de Chile es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la Universidad de Chile,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

## **ARTICULO 1 OBJETIVO**

- 1 El propósito de este acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:
  - 1.1 Un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa de Becas de la OEA (los becarios) para estudiar en la Universidad de Chile.
  - 1.2 El uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos

## **ARTICULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 La Universidad de Chile proporcionará al Departamento de Desarrollo Humano la información y documentación sobre los Programas Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA a través del DHD proporcionará a la Universidad de Chile una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.



- 2.3 La Universidad de Chile hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DHD en la página Web de la Universidad de Chile, y a su vez, DHD hará promoción y difusión en su página Web a los programas académicos y de investigación de la Universidad de Chile
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la Universidad de Chile para mantener una base de datos de ex becarios OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros, con el Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile.
- 2.5 Las partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común.

### **ARTICULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.

### **ARTICULO IV PROGRAMAS**

#### PROGRAMAS DE LA OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las Becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. A terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos de postítulos y diplomas de postgrados, ofrecidos a través de acuerdos con los Gobiernos o con otras instituciones.



- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos, Fondo Rowe, es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y estén aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

#### PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

- 4.5 Los programas ofrecidos por la Universidad de Chile son los siguientes:  
En cada caso se indica entre paréntesis el número de cupos ofrecidos.
- **Educación**
    - Magíster en Educación, mención Informática Educativa (2)
    - Magíster en Educación, mención Currículo y Comunidad Educativa (2)
    - Magíster en Educación en Ciencias de la Salud (2)
    - Magíster en Salud Pública (2)
  - **Desarrollo Social y Generación de Empleo Productivo**
    - Magíster en Antropología y Desarrollo Social (3)
    - Magíster en Psicología Comunitaria (3)
  - **Diversificación e Integración Económica Apertura Comercial y Acceso a Mercados**
    - Magíster en Derecho con mención Contratación Comparada (Facultad Derecho y American University) (4)
    - Magíster en Gestión y Políticas Públicas (5)
  - **Fortalecimiento de Instituciones Democráticas**
    - Magíster en Ciencia Política (3)
    - Magíster en Estudios Internacionales Instituto de Estudios Internacionales (1)
    - Magíster en Comunicación Política (1)
  - **Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**
    - Magíster en Gestión y Planificación Ambiental (3)
    - Doctorado en Salud Pública (1)
  - **Cultura**
    - Magíster en Estudios de Género y Cultura (2)

## **ARTICULO V RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- 5.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA solo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la OEA.
- 5.2 Siguiendo las regulaciones del programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada Becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de Santiago, Chile, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 5.3 La OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de Universidad de Chile de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la OEA.
- 5.4 En los programas de postgrado ofrecidos por la Universidad de Chile indicados en el artículo IV cláusula 4.5 y cuyo costo anual exceda los US\$ 3000 (tres mil dólares), la Universidad concederá para cada becario el 30 % de rebaja del valor resultante de la diferencia entre los tres mil dólares y el valor total anual del programa. La OEA así cubrirá el 100 % de los tres mil dólares bases y el 70 % del valor restante. La OEA también será responsable de cancelar la matrícula obligatoria (inscripción anual que lo acredita como alumno de la Universidad de Chile). La Universidad de Chile también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales.
- 5.5 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la Universidad de Chile establezca.
- 5.6 La Universidad de Chile será responsable de notificar inmediatamente al DHD en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la Universidad de Chile notificará a la DHD cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 5.7 La Universidad de Chile a través de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile informará al DHD del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el programa e informará al DHD acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.

- 5.8 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la Universidad de Chile aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la OEA incluyendo las del Contrato del Becario con la OEA.
- 5.9 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes chilenos que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.

## **ARTICULO VI COORDINACION Y NOTIFICACIONES**

- 6.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Directora del Departamento, la señora Marie Levens. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Director del Departamento de Desarrollo Humano  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: [dhd@oas.org](mailto:dhd@oas.org)

- 6.2 La dependencia responsable dentro de la Universidad de Chile de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es el Departamento de postgrado y postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y su Coordinadora es la señora Dra. Rosa Devés, Directora del Departamento. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Torre de Servicios Centrales Universidad de Chile  
Departamento de Postgrado y Postítulo, Vicerrectoría de Asuntos Académicos. Universidad de Chile  
Dirección: Av. Diagonal Paraguay 265, torre 15, piso 8, oficina 803, Santiago - Ciudad, Santiago - Chile  
C.P. Casilla 10-D  
Tel.: (56-2-978 2134)  
Fax: (56-2-978 2116)  
E-mail: [dirpostg@uchile.cl](mailto:dirpostg@uchile.cl)

- 6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones



y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. salvo que las partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma español (se podrá optar sólo por el idioma inglés o por el inglés y español simultáneamente). Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. Las partes determinarán de común acuerdo la ley aplicable para resolver controversias.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

- 9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la Universidad de Chile se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.5.

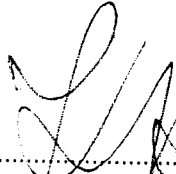


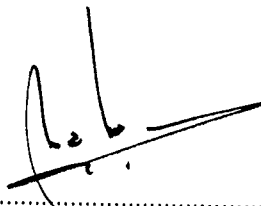
- 9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 9.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 9.4 Si hubiera cambio en el programa de becas de la OEA y este tuviera impacto en este acuerdo, el Acuerdo deberá ser modificado o terminado.
- 9.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causa para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**POR LA SECRETARIA DE LA  
ORGANIZACION DE  
ESTADOS AMERICANOS**

  
.....  
Dr. Jorge Las Heras Bonetto  
Rector (S)  
Universidad de Chile

  
.....  
Sra. Maria Levens  
Directora, Departamento Desarrollo Humano  
Organización de Estados Americanos  
Washington, D.C.

Fecha: 06 JUN 2007

Fecha: 06/15/07